



Naturaleza jurídica



El Consejo de Estado ha señalado que tiene una doble naturaleza jurídica:

- 1

Antes de la firma del contrato se considera un acto administrativo general.
- 2

Luego de la celebración del contrato pasa a hacer parte del marco jurídico de la relación contractual determinando el contenido y el alcance del negocio jurídico.



El pliego de condiciones es ley para las partes y en él se debe establecer la regulación del procedimiento de contratación garantizando la **selección objetiva del contratista**.



Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que la entidad no puede establecer reglas subjetivas, sino que deben ser razonables.

El numeral 5° del Artículo 24 de la Ley 80 de 1993 indica unas reglas para el planteamiento de las condiciones del pliego.

Por su parte, el Artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015 establece que el contenido mínimo de los pliegos de condiciones debe ser:

- La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato con el clasificador.
- La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- Las condiciones de costo y/o calidad, de acuerdo con la modalidad de selección.
- Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.
- Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
- El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de la entrega de anticipo.
- Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y su asignación.
- Las garantías.
- La mención de si la entidad y el objeto están cubiertos por un acuerdo comercial.
- Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- El plazo para expedir adendas.
- El cronograma.



Características



- ⚠

Está destinado a surtir efectos en un sólo proceso de contratación.
- ⚠

Debe establecer las etapas del proceso de selección, así como las reglas, requisitos y condiciones aplicables.
- ⚠

Una vez adjudicado el contrato, su contenido no puede ser desconocido por las partes.
- ⚠

Los requisitos deben ser adecuados, razonables y proporcionales.
- ⚠

Puede ser objeto de observaciones por parte de los interesados, pero solo puede ser modificado a través de adendas, en los términos establecidos en el cronograma del proceso.
- ⚠

Su redacción debe ser comprensible, detallada y técnica, acorde con la naturaleza del objeto contractual.
- ⚠

Las reglas de los pliegos de condiciones deben prevalecer sobre los demás documentos del contrato.
- ⚠

Las entidades son autónomas en la elaboración y diseño de sus procesos de contratación y, por lo tanto, son responsables en determinar los requisitos que le permitirán escoger la oferta más favorable.



El Consejo de Estado ha señalado que los pliegos de condiciones que tienen vacíos o contradicciones deben interpretarse *con sujeción a los principios generales del derecho, a los de la función administrativa, a la finalidad del pliego y a la protección del interés general, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.*

Modalidades de selección en las que son obligatorios



Modalidad de selección				
Licitación pública	Contratación directa	Selección abreviada	Mínima cuantía	Concurso de méritos
x	N/A	x	x	x



Conforme con el Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: (a) durante un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública; y (b) durante un término de cinco (5) días hábiles en la selección abreviada y el concurso de méritos.

